



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Ministerio de Educación
«BOE» núm. 190, de 06 de agosto de 2010
Referencia: BOE-A-2010-12621

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	4
CAPÍTULO I. Normas generales	4
Artículo 1. Objeto.	4
Artículo 2. Ámbito de aplicación.	5
Artículo 3. Títulos oficiales.	5
Artículo 4. Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales.	5
CAPÍTULO II. Expedición de títulos universitarios oficiales de grado.	5
Artículo 5. Títulos de Grado.	5
Artículo 6. Expedición de Títulos Conjuntos de Grado obtenidos tras la superación de un plan de estudios conjunto entre universidades españolas.	6
Artículo 7. Expedición de Títulos Conjuntos de Grado obtenidos tras la superación de un plan de estudios conjunto entre universidades españolas y extranjeras.	6
CAPÍTULO III. Expedición de títulos oficiales de Máster universitario	7
Artículo 8. Títulos de Máster Universitario.	7
Artículo 9. Expedición de Títulos Conjuntos de Máster Universitario obtenidos tras la superación de un plan de estudios conjunto entre universidades españolas.	7
Artículo 10. Expedición de Títulos Conjuntos de Máster Universitario obtenidos tras la superación de un plan de estudios conjunto entre universidades españolas y extranjeras.	8
CAPÍTULO IV. Expedición de títulos oficiales de doctor.	8
Artículo 11. Títulos de Doctor.	8

Artículo 12. Expedición de Títulos Conjuntos de Doctor obtenidos tras la superación de un programa conjunto entre universidades españolas.	9
Artículo 13. Expedición de Títulos Conjuntos de Doctor obtenidos tras la superación de un programa conjunto entre universidades españolas y extranjeras.	9
CAPÍTULO V. Procedimiento de expedición de títulos oficiales	10
Artículo 14. Solicitud.	10
Artículo 15. Comunicación al Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales.	10
Artículo 16. Soporte documental o físico y requisitos.	10
Artículo 17. Personalización del título.	11
Artículo 18. Lengua de expedición de los títulos universitarios oficiales.	11
Artículo 19. Tasas.	11
Artículo 20. Procedimiento de reexpedición.	11
<i>Disposiciones adicionales</i>	12
Disposición adicional primera. Suplemento Europeo al Título.	12
Disposición adicional segunda. Expedición de títulos correspondientes al programa conjunto internacional Erasmus Mundus.	12
Disposición adicional tercera. Títulos de Especialistas en Ciencias de la Salud.	12
<i>Disposiciones transitorias</i>	12
Disposición transitoria única. Expedición de títulos correspondientes a enseñanzas anteriores.	12
<i>Disposiciones finales</i>	12
Disposición final primera. Título competencial.	12
Disposición final segunda. Aplicación.	12
Disposición final tercera. Entrada en vigor.	13
ANEXO I.A.	13
ANEXO I.B.	14
ANEXO II.A	15
ANEXO II.B	16
ANEXO III.A.	17
ANEXO III.B.	18
ANEXO IV	19
ANEXO V	20
ANEXO VI	21

ANEXO VII.	22
ANEXO VIII	23
ANEXO IX	24
ANEXO X	25
ANEXO XI	26
ANEXO XII.A	27
ANEXO XII.B	27
ANEXO XIII. a)	28
ANEXO XIII. b)	29
ANEXO XIII. c)	30

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 29 de septiembre de 2021

La nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales establecida mediante Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, ha comportado que las universidades españolas impartan enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales.

Desde la entrada en vigor de las indicadas normas y tras la verificación de los correspondientes títulos, las universidades han incorporado a sus ofertas formativas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de Graduado, Máster Universitario o Doctor, respecto a las que corresponde ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del repetido real decreto, establecer los requisitos básicos sobre su formato, texto y el procedimiento para su expedición.

Mediante el presente Real Decreto se crea también el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales que integrará además de los datos concernientes a los futuros egresados de las universidades españolas que concluyan sus estudios de Graduado o Graduada, Máster o Doctorado, los datos obrantes en el Registro Nacional de Títulos Universitarios Oficiales creado por el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios, constituyéndose de este modo, un archivo único de referencia de Titulados Universitarios Oficiales.

Los reales decretos 1393/2007 y 861/2010, en la máxima expresión de la autonomía universitaria han posibilitado que sean las propias universidades las que creen y propongan, de acuerdo con las reglas establecidas, las enseñanzas y títulos que hayan de impartir incluyendo también la posibilidad de expedir títulos conjuntos con otras universidades españolas o extranjeras.

La presente norma incluye para estos supuestos los formatos de los correspondientes títulos que se obtengan tras la superación de programas conjuntos en enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado. Dentro de estos programas destaca por su excelencia y patrocinio de la Comisión Europea, el Programa Erasmus Mundus respecto del que el presente Real Decreto determina unas características singulares para la expedición de los títulos que se obtengan tras la superación de los programas conjuntos creados por consorcios internacionales amparados en dicho Programa.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, en la presente norma se determinan los contenidos integradores del modelo de Suplemento inherentes a los títulos de Graduado, Máster Universitario y Doctor.

En el proceso de elaboración del presente real decreto han sido consultadas las comunidades autónomas en el seno de la Conferencia General de Política Universitaria y han emitido informe el Consejo de Universidades y la Agencia Española de Protección de Datos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, con la aprobación previa de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 2010,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1. Objeto.

1. El presente real decreto tiene por objeto la regulación de los requisitos y el procedimiento para la expedición de los títulos correspondientes a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado, en cumplimiento de lo establecido en

el artículo 3.2 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

2. Asimismo mediante esta norma se establecen las condiciones y el procedimiento por el que las universidades españolas podrán expedir el Suplemento Europeo al Título de dichas enseñanzas, con el fin de promover la movilidad de titulados en el espacio europeo de educación superior.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones contenidas en el presente real decreto serán de aplicación a la expedición de títulos universitarios oficiales en todo el territorio nacional por las universidades españolas públicas y privadas, así como de los suplementos europeos a dichos títulos.

Artículo 3. *Títulos oficiales.*

1. Los títulos oficiales a los que hace referencia el artículo 1 son los de Graduado o Graduada, Máster Universitario y Doctor o Doctora, referidos respectivamente a la superación del primero, segundo y tercer ciclo de los estudios universitarios.

2. Dichos títulos serán expedidos, en nombre del Rey, por el Rector o Rectores de la Universidad o Universidades correspondientes, de acuerdo con los requisitos que respecto a su formato, texto y procedimiento de expedición se establecen en la presente norma.

3. Los títulos universitarios oficiales tendrán validez en todo el territorio nacional y facultarán a sus poseedores para disfrutar de los derechos que en cada caso otorguen las disposiciones vigentes.

4. Los títulos universitarios oficiales, expedidos de conformidad con lo previsto en este real decreto, surtirán efectos plenos desde la fecha de la completa finalización de los estudios correspondientes a su obtención.

Artículo 4. *Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales.*

1. Sin perjuicio de los Registros Universitarios de Títulos Oficiales de cada universidad, se crea en el Ministerio de Educación el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales en el que se inscribirán los títulos universitarios oficiales con carácter previo a su expedición, que tendrá carácter público y estará adscrito a la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones.

2. El Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales integrará los datos obrantes en el Registro Nacional de Títulos creado por el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre. La creación y el mantenimiento del Registro se llevará a cabo con los medios económicos y materiales de la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones.

3. El acceso al Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales, que contiene datos de carácter personal se realizará en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

CAPÍTULO II

Expedición de títulos universitarios oficiales de grado

Artículo 5. *Títulos de Grado.*

1. Los títulos universitarios oficiales de Grado se obtienen tras la superación de las correspondientes enseñanzas que tienen como finalidad la obtención de una formación general orientada al ejercicio profesional de acuerdo con la normativa vigente.

2. La denominación de estos títulos será: Graduado o Graduada en T, con Mención, en su caso, en M, por la Universidad U, siendo T la denominación específica del Grado, M la correspondiente a la Mención, y U la denominación de la Universidad que lo expide. Los títulos oficiales de Grado se expedirán con la denominación que, en cada caso, figure en el

Registro de Universidades, Centros y Títulos. Dicha denominación quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.

3. La expedición material de estos títulos contemplará, junto a la expresión de su denominación específica, incluida, en su caso, la correspondiente Mención, y la referencia expresa a su condición de enseñanzas de Grado, alusión a su carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como indicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establece la oficialidad del título, de conformidad con los modelos establecidos en los Anexos I.A y I.B del presente real decreto.

4. En los supuestos en que se acredite la superación de más de una Mención vinculada a un mismo título de Grado, procederá la expedición de un único título de Graduado o Graduada, en cuyo anverso figurará una de ellas, haciéndose constar las restantes en el reverso. No se podrán expedir dos o más títulos universitarios con la misma denominación de Graduado o Graduada en T, con Mención, en su caso, en M, por distintas Universidades U, siendo T la denominación específica del Grado, M la correspondiente a la Mención, y U la denominación de las Universidades que lo expiden.

Artículo 6. *Expedición de Títulos Conjuntos de Grado obtenidos tras la superación de un plan de estudios conjunto entre universidades españolas.*

1. La expedición de títulos conjuntos de Grado obtenidos tras la superación de un plan de estudios conjunto entre dos o más universidades españolas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, se regirá además de por lo dispuesto en el presente Real Decreto, por lo establecido en el Convenio que a esos efectos hayan suscrito las respectivas universidades.

2. La denominación de estos títulos será: Graduado o Graduada en T con Mención, en su caso, en M, por las Universidades UU, siendo T el nombre específico del título, M el correspondiente a la Mención y UU la denominación de las Universidades participantes en el plan de estudios conjunto. Los títulos conjuntos de Grado se expedirán con la denominación que, en cada caso, figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Dicha denominación quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.

3. El título será expedido conjuntamente por los rectores de las universidades participantes y su expedición se materializará en un único documento, en el que consten los emblemas y atributos de aquellas y las firmas impresas de los Rectores de todas las universidades participantes, de conformidad con los modelos previstos en los Anexos II.A y II.B de este real decreto.

Artículo 7. *Expedición de Títulos Conjuntos de Grado obtenidos tras la superación de un plan de estudios conjunto entre universidades españolas y extranjeras.*

1. La expedición de los títulos conjuntos de Grado obtenidos tras la superación de un plan de estudios conjunto entre universidades españolas y extranjeras de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, se regirá además de por lo dispuesto en el presente Real Decreto, por lo establecido en el Convenio que a estos efectos hayan suscrito las respectivas universidades que, en todo caso, deberá cumplir los requisitos que se establecen en los siguientes apartados.

2. La denominación de estos títulos será: Graduado o Graduada en T con Mención, en su caso, en M, por las Universidades UU, siendo T el nombre específico del título, M el correspondiente a la Mención y UU la denominación de las Universidades españolas y extranjeras participantes en el plan de estudios conjunto. Los títulos conjuntos de Grado se expedirán con la denominación que, en cada caso, figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Dicha denominación quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.

3. El Convenio a que se refiere el apartado 1 anterior deberá especificar cuál será la universidad responsable de la expedición material y registro del título:

a) Cuando el Convenio estipule que el título será expedido por la universidad o universidades españolas, el título se expedirá de acuerdo con lo establecido en el presente Real Decreto, e incorporará mención expresa del plan de estudios conjunto que confiere el derecho a su obtención, según modelos establecidos en los Anexos III.A y III.B de este Real

Decreto. En este supuesto los expedientes serán custodiados por la universidad española que corresponda según lo establecido en el Convenio.

b) Cuando, de acuerdo con lo estipulado en el convenio la expedición del título le corresponda a la universidad extranjera, para surtir efectos en España, el título deberá ser presentado ante una de las universidades españolas firmantes del Convenio, para que ésta incluya una diligencia señalando el título oficial de Grado que corresponda y proceda a los trámites necesarios para su anotación en el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales, según modelo establecido en el Anexo X.

CAPÍTULO III

Expedición de títulos oficiales de Máster universitario

Artículo 8. *Títulos de Máster Universitario.*

1. Los títulos oficiales de Máster Universitario se obtienen tras la superación de las correspondientes enseñanzas que tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar.

2. La denominación de estos títulos será Máster Universitario en T, en su caso, en la especialidad de E, por la Universidad U, siendo T la denominación específica del Máster, E el de la especialidad y U la denominación de la Universidad que lo expide. Los títulos oficiales de Máster Universitario se expedirán con la denominación que, en cada caso, figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Dicha denominación quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.

3. La expedición material de estos títulos contemplará, junto a la expresión de su denominación específica y la referencia expresa a su condición de enseñanzas de Máster, alusión a su carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como, en su caso, mención expresa a la especialidad cursada, según el modelo previsto en el Anexo IV.

4. En los supuestos en que se acredite la superación de más de una Especialidad vinculada a un mismo título de Máster Universitario, procederá la expedición de un único título en cuyo anverso figurará una de ellas, haciéndose constar las restantes en el reverso. No se podrán expedir dos o más títulos universitarios con la misma denominación de Máster Universitario en T, con Especialidad, en su caso, en E, por distintas Universidades U, siendo T la denominación específica del Máster Universitario, E la correspondiente a la Especialidad, y U la denominación de las Universidades que lo expiden.

Artículo 9. *Expedición de Títulos Conjuntos de Máster Universitario obtenidos tras la superación de un plan de estudios conjunto entre universidades españolas.*

1. La expedición de títulos conjuntos de Máster Universitario obtenidos tras la superación de un plan de estudios conjunto entre dos o más universidades españolas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, se regirá además de por lo dispuesto en el presente Real Decreto, por lo establecido en el Convenio que a esos efectos hayan suscrito las respectivas universidades.

2. La denominación de estos títulos será: Máster Universitario en T, en su caso, en la especialidad de E, por las Universidades UU, siendo T el nombre específico del título, E de la especialidad y UU la denominación de las Universidades participantes en el plan de estudios conjunto. Los títulos conjuntos de Máster Universitario se expedirán con la denominación que, en cada caso, figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Dicha denominación quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.

3. El título será expedido conjuntamente por los rectores de las universidades participantes y su expedición se materializará en un único documento, en el que consten los emblemas y atributos de aquellas, y las firmas impresas de los Rectores de todas las universidades participantes, de conformidad con el modelo previsto en el anexo V de este real decreto.

Artículo 10. *Expedición de Títulos Conjuntos de Máster Universitario obtenidos tras la superación de un plan de estudios conjunto entre universidades españolas y extranjeras.*

1. La expedición de títulos conjuntos de Máster Universitario obtenidos tras la superación de un plan de estudios conjunto entre universidades españolas y extranjeras, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, se regirá además de por lo dispuesto en el presente Real Decreto, por lo establecido en el Convenio que a esos efectos hayan suscrito las respectivas universidades que, en todo caso, deberá cumplir los requisitos que se establecen en los siguientes apartados.

2. La denominación de estos títulos será: Máster Universitario en T, en su caso, en la especialidad de E, por las Universidades UU, siendo T el nombre específico del título, E de la especialidad y UU la denominación de las Universidades españolas y extranjeras participantes en el plan de estudios conjunto. Los títulos conjuntos de Máster Universitario se expedirán con la denominación que, en cada caso, figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Dicha denominación quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.

3) El Convenio a que se refiere el apartado 1 anterior deberá especificar cuál será la universidad responsable de la expedición material y registro del título:

a) Cuando el Convenio estipule que el título será expedido por la universidad o universidades españolas, el título se expedirá de acuerdo con lo establecido en el presente Real Decreto, e incorporará mención expresa del plan de estudios conjunto que da derecho a su obtención, según modelo establecido en el Anexo VI de este real decreto. En este supuesto los expedientes serán custodiados por la universidad española que corresponda según lo establecido en el Convenio.

b) Cuando, de acuerdo con lo estipulado en el convenio la expedición del título le corresponda a la universidad extranjera, para surtir efectos en España, el título deberá ser presentado ante una de las universidades españolas firmantes del Convenio, para que ésta incluya una diligencia señalando el título oficial de Máster Universitario que corresponda y proceda a los trámites necesarios para su anotación en el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales, según modelo establecido en el Anexo X.

CAPÍTULO IV

Expedición de títulos oficiales de doctor

Artículo 11. *Títulos de Doctor.*

1. Los títulos oficiales de Doctor se obtienen tras la superación de las correspondientes enseñanzas que tienen como finalidad la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad y finalizarán con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.

2. La denominación del título de Doctor será: Doctor o Doctora por la Universidad U, siendo U la denominación de la Universidad que expide el título e incluirá información que especifique el campo de conocimiento sobre el que se ha elaborado la tesis doctoral. Los títulos oficiales de Doctor se expedirán con la denominación que, en cada caso, figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Dicha denominación quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.

3. La expedición material de estos títulos contemplará referencia expresa a su condición de enseñanzas de doctorado y alusión a su carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, según el modelo previsto en el Anexo VII.

4. Podrá incluir, en su caso, la mención «cum laude», de conformidad con lo establecido para la defensa y evaluación de la tesis doctoral en su normativa específica.

5. En el anverso del título de Doctor podrá figurar la mención “Doctorado internacional”, siempre que concurren las circunstancias establecidas al efecto en el artículo 15 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado.

Asimismo, en el anverso del título de Doctor podrá figurar la mención “Doctorado industrial”, siempre que concurren las circunstancias establecidas al efecto en el artículo 15

bis del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado.

6. En el supuesto de que la tesis doctoral se realice cotutelada por dos o más Doctores de una universidad española y otra extranjera, conforme a lo previsto en el artículo 15.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, en el anverso del título se hará constar una diligencia con el siguiente texto: "Tesis en régimen de cotutela con la universidad U".

Artículo 12. *Expedición de Títulos Conjuntos de Doctor obtenidos tras la superación de un programa conjunto entre universidades españolas.*

1. La expedición de títulos conjuntos de Doctor obtenidos tras la superación de un programa de doctorado conjunto entre dos o más universidades españolas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, se regirá además de por lo dispuesto en el presente real decreto, por lo establecido en el Convenio que a esos efectos hayan suscrito las respectivas universidades.

2. La denominación del título de Doctor será: Doctor o Doctora por las Universidades UU, siendo UU la denominación de las Universidades participantes en el programa conjunto, e incluirá información que especifique el campo de conocimiento sobre el que se ha elaborado la tesis doctoral. Los títulos conjuntos de Doctor se expedirán con la denominación que, en cada caso, figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Dicha denominación quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.

3. El título será expedido conjuntamente por los rectores de las universidades participantes y su expedición se materializará en un único documento en el que consten los emblemas y atributos de aquellas, y las firmas impresas de los Rectores de todas las universidades participantes, de conformidad con el modelo previsto en el Anexo VIII este real decreto.

Artículo 13. *Expedición de Títulos Conjuntos de Doctor obtenidos tras la superación de un programa conjunto entre universidades españolas y extranjeras.*

1. La expedición de los títulos conjuntos de Doctor obtenidos tras la superación de un programa de doctorado conjunto entre dos o más universidades españolas y extranjeras, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, se regirá, además de por lo dispuesto en el presente real decreto, por lo establecido en el Convenio que a esos efectos hayan suscrito las respectivas universidades que, en todo caso, deberá cumplir los requisitos que se establecen en los siguientes apartados.

2. La denominación de estos títulos será: Doctor o Doctora por las Universidades UU, siendo UU la denominación de las Universidades españolas y extranjeras participantes en el programa conjunto, e incluirá información que especifique el campo de conocimiento sobre el que se ha elaborado la tesis doctoral. Los títulos conjuntos de Doctor se expedirán con la denominación que, en cada caso, figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Dicha denominación quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.

3. El Convenio a que se refiere el apartado 1 anterior deberá especificar cuál será la universidad responsable de la expedición material y registro del título:

a) Cuando el Convenio estipule que el título será expedido por la universidad o universidades españolas, el título se expedirá de acuerdo con lo establecido en el presente Real Decreto, e incorporará mención expresa del programa de doctorado conjunto que da derecho a su obtención, según modelo establecido en el Anexo IX de este real decreto. En este supuesto los expedientes serán custodiados por la universidad española que corresponda según lo establecido en el Convenio.

b) Cuando, de acuerdo con lo estipulado en el convenio la expedición del título le corresponda a la universidad extranjera, para surtir efectos en España, el título deberá ser presentado ante una de las universidades españolas firmantes del Convenio, para que ésta incluya una diligencia señalando el título oficial de Doctor que corresponda y proceda a los trámites necesarios para su anotación en el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales, según modelo establecido en el Anexo X.

CAPÍTULO V

Procedimiento de expedición de títulos oficiales

Artículo 14. *Solicitud.*

1. Una vez superados los estudios universitarios conducentes a la obtención de una determinada titulación oficial, el interesado podrá solicitar la expedición del correspondiente título ante el órgano competente de la universidad en la que hubiera finalizado aquellos. El expediente constará de los siguientes documentos:

- a) Solicitud del interesado de expedición del título, dirigida al Rector de la universidad.
- b) Acreditación de los datos de identidad del interesado.
- c) Acreditación del pago de la tasa por expedición del correspondiente título.

2. Completado el expediente al que se refiere el apartado anterior, la Universidad expedirá una certificación supletoria provisional que sustituirá al título y gozará de idéntico valor a efectos del ejercicio de los derechos a él inherentes, en tanto no se produzca su expedición material. Dicha certificación incluirá los datos esenciales que deben figurar en el título correspondiente y el número de registro nacional de titulados universitarios oficiales, y será firmada por el Rector.

La certificación supletoria provisional tendrá una validez de un año desde la fecha de emisión de la certificación. Dicho plazo de validez deberá constar en la propia certificación supletoria provisional, y será prorrogable cuando por causas técnicas no haya podido la Universidad expedir el título.

Artículo 15. *Comunicación al Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales.*

1. En relación con los títulos oficiales que expidan, las universidades se ajustarán a las normas de organización y procedimiento de los registros universitarios de títulos oficiales que se establezcan al respecto, teniendo en cuenta el principio de coordinación con el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales del Ministerio de Educación.

2. A tal efecto el Director General de Política Universitaria dictará las oportunas instrucciones sobre procedimiento informático y de verificación documental, con el fin de constituir la correspondiente base de datos en conexión con la de las respectivas universidades.

Artículo 16. *Soporte documental o físico y requisitos.*

1. La cartulina soporte de los títulos, de idéntico tamaño para todos ellos, será de material especial con determinadas claves de autenticidad, normalizado en formato UNE A-3, de acuerdo con las prescripciones técnicas y de seguridad determinadas en el Anexo XI. Por Resolución del Director General de Política Universitaria se determinarán las condiciones de suministro de dichas cartulinas a las universidades.

2. Las cartulinas llevarán incorporado el Escudo Nacional en el ángulo superior izquierdo. Estarán numeradas mediante serie alfanumérica, cuyo control corresponderá a las unidades responsables del proceso de expedición de los títulos.

3. Las universidades adoptarán, para los títulos que expidan, los atributos, colores, orlas y demás grafismos que estimen convenientes, sin más limitaciones que las establecidas en este real decreto. Asimismo, podrán incorporar a los títulos que expidan su propio escudo u otros, nunca en mayor tamaño que el Escudo Nacional.

4. Los títulos llevarán impreso todo su texto, así como la firma del rector o rectores de las universidades correspondientes. No se permitirá la incorporación de inscripción alguna no impresa, salvo la firma del interesado y la del responsable de la unidad de títulos oficiales de la universidad.

5. Cada universidad, previamente a su entrega al interesado, efectuará en el título una estampación en seco de su sello oficial, igual para todos los títulos que expida. Remitirá muestra de dicho motivo a la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones de este Departamento, a efectos de conocimiento y control de autenticidad.

Artículo 17. Personalización del título.

1. Los títulos universitarios oficiales incluirán en su anverso, además de las menciones que se señalan en otros artículos de la presente norma, los siguientes datos:

a) Referencia expresa a que el título se expide en nombre del Rey, con arreglo a la fórmula recogida en los anexos del presente real decreto.

b) Nombre y apellidos de la persona interesada, tal y como figuren en su documento nacional de identidad o pasaporte válido y en vigor expedido por la autoridad competente del país de origen u otro documento de identidad en vigor válido a estos efectos en el estado miembro correspondiente.

c) Lugar y fecha de nacimiento, así como nacionalidad de la persona interesada.

d) Fecha de finalización de los estudios que será la de la completa superación de las enseñanzas que dan derecho a su obtención.

e) Lugar y fecha de expedición del título.

f) Firma de la persona interesada, del responsable de la unidad de títulos oficiales de la universidad, y del Rector o Rectores de las universidades.

g) Si procede, inclusión de la mención “cum laude” así como de la mención “Doctorado internacional” o mención “Doctorado industrial”.

h) Mención de las causas legales que, en su caso, afecten a la eficacia del título. Si la causa legal es la defunción del titular, el dato de la defunción se hará constar en el reverso del título. Cuando así proceda, se hará constar si se trata de expedición de un duplicado, así como de las causas que motivaron dicha expedición.

i) Claves oficiales del título que se expide. La primera estará compuesta por los códigos correspondientes a la universidad, al centro, y al número de registro universitario. La segunda corresponderá al número asignado por el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales.

2. En el reverso de los títulos universitarios oficiales se harán constar los mismos datos relativos a la clave alfanumérica del soporte, códigos de universidad y centro, número de registro universitario de títulos oficiales y número del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales, a fin de identificar las dos partes del título. Constará también el lugar y fecha de expedición del título, y la firma del responsable de la unidad de títulos oficiales de la universidad.

Artículo 18. Lengua de expedición de los títulos universitarios oficiales.

1. Los títulos oficiales se expedirán en castellano. Las universidades radicadas en las Comunidades Autónomas con lengua oficial expedirán los títulos en texto bilingüe en un solo documento redactado en castellano y en la otra lengua de la correspondiente comunidad autónoma.

2. En el caso de planes de estudios conjuntos entre universidades españolas, situadas en comunidades autónomas con diferentes lenguas oficiales propias, que den lugar a la expedición de un único título, el Convenio a que se refiere el artículo 8.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, deberá determinar las lenguas que figurarán en el título, entre las que deberá incluirse necesariamente el castellano.

3. En el caso de planes de estudios conjuntos entre universidades españolas y extranjeras, que den lugar a la expedición de un único título, cuando dicha expedición le corresponda a la universidad española de acuerdo con el correspondiente Convenio, el título además de expedirse en lengua española, podrá incluir otras, según lo estipulado en el convenio.

Artículo 19. Tasas.

Las tasas que hayan de abonar los interesados, en los casos y por los conceptos que procedan, constituirán ingresos exigibles por el órgano competente que expida los títulos.

Artículo 20. Procedimiento de reexpedición.

A instancias del interesado y previo abono de las correspondientes tasas, procederá la expedición de duplicado de un título en los casos de extravío, robo, destrucción total o

parcial o rectificación del original, siendo requisito imprescindible la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con objeto de propiciar en su caso las oportunas reclamaciones.

Disposición adicional primera. *Suplemento Europeo al Título.*

(Derogada)

Disposición adicional segunda. *Expedición de títulos correspondientes al programa conjunto internacional Erasmus Mundus.*

Los títulos obtenidos tras la superación del programa conjunto internacional Erasmus Mundus, cuando tengan que ser expedidos por una universidad española participante en el correspondiente consorcio, lo harán de acuerdo al formato establecido en los modelos del Anexo XIII y de acuerdo con las características técnicas que establezca al efecto el Ministerio de Educación.

Disposición adicional tercera. *Títulos de Especialistas en Ciencias de la Salud.*

Se modifican la letra d) y los dos últimos párrafos del apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, que quedan redactados en los siguientes términos:

«d) La fecha de finalización del programa formativo de la especialidad de que se trate que será común para los residentes de la misma promoción y especialidad, salvo los supuestos de repetición de curso, revisión de las evaluaciones, u otras causas de prórroga o suspensión del período formativo previstas en este real decreto y en la legislación que regula la relación laboral especial de residencia.

Emitida la orden de concesión y previo abono de las correspondientes tasas, los interesados podrán solicitar la expedición material del título, en cuya denominación se hará constar el título universitario a través del que se ha accedido a la especialidad de que se trate, la duración en años del período de formación y la fecha de finalización del programa formativo, que será la fecha de efectos plenos del título de especialista.

La fecha de expedición del título será la de abono de las tasas. A partir del momento en que se abonen los correspondientes derechos, el interesado podrá solicitar al Ministerio de Educación la expedición de una certificación supletoria provisional, que sustituirá al título de especialista y gozará de idéntico valor a efectos del ejercicio de los derechos a él inherentes.»

Disposición transitoria única. *Expedición de títulos correspondientes a enseñanzas anteriores.*

La expedición de los títulos oficiales correspondientes a las enseñanzas anteriores a las establecidas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como de los suplementos europeos a dichos títulos, se realizará conforme a su normativa reguladora.

Disposición final primera. *Título competencial.*

El presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30 de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Disposición final segunda. *Aplicación.*

Se autoriza al Ministro para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación del presente real decreto, así como para actualizar o modificar, cuando corresponda, el contenido de los Anexos de la presente norma.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 5 de agosto de 2010.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
ÁNGEL GABILONDO PUJOL

ANEXO I.A



ANEXO I. A
(Modelo de Título de Grado)
[Artículo 5 de este Real Decreto]

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

y en su nombre el/la

Rector/a de la Universidad Considerando que,
conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente,
Don/Doña....., nacido/a el (1)¹....., en (2)²....., de nacionalidad
(3)³..... ha superado en (4)⁴....., los estudios universitarios oficiales
conducentes al TÍTULO universitario oficial de GRADUADO/A en por la
Universidad establecido por Acuerdo de Consejo de Ministros de
(5)⁵....., expide el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional,
que faculta a el/la interesado/a para disfrutar los derechos que a este título otorgan las
disposiciones vigentes.

Dado en.....a.....de.....de.....

El/La interesado/a,
El/La Jefe/a de la Secretaría,

El/La Rector/a,

¹ Fecha de nacimiento en formato "DD de MES de AAAA"

² Localidad de Nacimiento

³ Nacionalidad de el/la Interesado/a

⁴ Fecha de finalización de las enseñanzas en formato "MES de AAAA"

⁵ Fecha del Acuerdo de Consejo de Ministros en formato "DD de MES de AAAA"

ANEXO I.B



ANEXO I. B
(Modelo de Título de Grado con Mención)
[Artículo 5 de este Real Decreto]

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

y en su nombre el/la

Rector/a de la Universidad Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente, Don/Doña....., nacido/a el (6)⁶....., en (7)⁷....., de nacionalidad (8)⁸..... ha superado en (9)⁹....., los estudios universitarios oficiales conducentes al TÍTULO universitario oficial de GRADUADO/A en, con MENCIÓN en por la Universidad, establecido por Acuerdo de Consejo de Ministros de (10)¹⁰....., expide el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional, que faculta a el/la interesado/a para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en.....a.....de.....de.....

El/La interesado/a,
El/La Jefe/a de la Secretaría,

El/La Rector/a,

⁶ Fecha de nacimiento en formato "DD de MES de AAAA"

⁷ Localidad de Nacimiento

⁸ Nacionalidad de el/la interesado/a

⁹ Fecha de finalización de las enseñanzas en formato "MES de AAAA"

¹⁰ Fecha del Acuerdo de Consejo de Ministros en formato "DD de MES de AAAA"

ANEXO II.A



ANEXO II. A

(Modelo de Título de Grado obtenido tras la superación de un plan de estudios conjunto
entre universidades españolas)
[Artículo 6 de este Real Decreto]

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

y en su nombre

Los/as Rectores/as de las Universidades de, considerando que,
conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente,
Don/Doña....., nacido/a el (11)¹¹..... en,
(12)¹²....., de nacionalidad (13)¹³..... ha superado en (14)¹⁴.....
el plan de estudios conjunto correspondiente a los estudios universitarios oficiales conducentes al
TÍTULO universitario oficial de GRADUADO/A en por las citadas
Universidades, establecido por Acuerdo de Consejo de Ministros de
(15)¹⁵....., expiden el presente título oficial con validez en todo el territorio
nacional, que faculta a el/la interesado/a para disfrutar los derechos que a este título otorgan las
disposiciones vigentes.

Dado en.....a.....de.....de.....

El/La interesado/a,
El/La Jefe/a de la Secretaría,

Los/as Rectores/as,

¹¹ Fecha de nacimiento en formato "DD de MES de AAAA"

¹² Localidad de Nacimiento

¹³ Nacionalidad de el/la interesado/a

¹⁴ Fecha de finalización de las enseñanzas en formato "MES de AAAA"

¹⁵ Fecha del Acuerdo de Consejo de Ministros en formato "DD de MES de AAAA"

ANEXO II.B



ANEXO II. B
(Modelo de Título de Grado con Mención obtenido tras la superación de un plan de estudios conjunto entre universidades españolas)
[Artículo 6 de este Real Decreto]

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

y en su nombre

Los/as Rectores/as de las Universidades de, considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente, Don/Doña....., nacido/a el (16)¹⁶....., en (17)¹⁷....., de nacionalidad (18)¹⁸..... ha superado en (19)¹⁹....., el plan de estudios conjunto correspondiente a los estudios universitarios oficiales conducentes al TÍTULO universitario oficial de GRADUADO/A en con MENCIÓN en por las citadas Universidades, establecido por Acuerdo de Consejo de Ministros de (20)²⁰....., expiden el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional, que faculta a el/la interesado/a para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en.....a.....de.....de.....

El/La interesado/a,
El/La Jefe/a de la Secretaría,

Los/as Rectores/as,

¹⁶ Fecha de nacimiento en formato "DD de MES de AAAA"

¹⁷ Localidad de Nacimiento

¹⁸ Nacionalidad de el/la interesado/a

¹⁹ Fecha de finalización de las enseñanzas en formato "MES de AAAA"

²⁰ Fecha del Acuerdo de Consejo de Ministros en formato "DD de MES de AAAA"

ANEXO III.A



ANEXO III. A
(Modelo de Título de Grado obtenido tras la superación de un plan de estudios conjunto
entre universidades españolas y extranjeras)
(Artículo 7 de este Real Decreto)

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

y en su nombre el/la

Rector/a de la Universidad Considerando que,
conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente,
Don/Doña....., nacido/a el (21)²¹....., en (22)²²....., de
nacionalidad (23)²³..... ha superado en (24)²⁴....., el plan de estudios
conjunto correspondiente a los estudios universitarios oficiales conducentes al TÍTULO
universitario oficial de GRADUADO/A en por la/s citada/s
Universidad/es española/s y (25)²⁵....., establecido por Acuerdo de
Consejo de Ministros de (26)²⁶....., expide el presente título oficial con validez
en todo el territorio nacional, que faculta a el/la interesado/a para disfrutar los derechos que a
este título otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en.....a.....de.....de.....

Ei/La interesado/a,

Ei/La Rector/a, Los/as Rectores/as,
Ei/La Jefe/a de la Secretaría,

²¹ Fecha de nacimiento en formato "DD de MES de AAAA"

²² Localidad de Nacimiento

²³ Nacionalidad de el/la interesado/a

²⁴ Fecha de finalización de las enseñanzas en formato "MES de AAAA"

²⁵ Mención del nombre y ubicación de la/s universidad/es extranjera/s

²⁶ Fecha del Acuerdo de Consejo de Ministros en formato "DD de MES de AAAA"

ANEXO III.B



ANEXO III. B
(Modelo de Título de Grado con Mención obtenido tras la superación de un plan de estudios conjunto entre universidades españolas y extranjeras)
(Artículo 7 de este Real Decreto)

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

y en su nombre el/la

Rector/a de la Universidad Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente, Don/Doña....., nacido/a el (27)²⁷....., en (28)²⁸....., de nacionalidad (29)²⁹..... ha superado en (30)³⁰....., el plan de estudios conjunto correspondiente a los estudios universitarios oficiales conducentes al TÍTULO universitario oficial de GRADUADO o GRADUADA en con MENCIÓN en por la/s citada/s Universidad/es española/s y (31)³¹....., establecido por Acuerdo de Consejo de Ministros de (32)³²....., expide el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional, que faculta a el/la interesado/a para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en.....a.....de.....de.....

El/La interesado/a, El/La Rector/a, Los/as Rectores/as,
El/La Jefe/a de la Secretaría,

²⁷ Fecha de nacimiento en formato "DD de MES de AAAA"

²⁸ Localidad de Nacimiento

²⁹ Nacionalidad de el/la Interesado/a

³⁰ Fecha de finalización de las enseñanzas en formato "MES de AAAA"

³¹ Mención del nombre y ubicación de la/s universidad/es extranjera/s

³² Fecha del Acuerdo de Consejo de Ministros en formato "DD de MES de AAAA"

ANEXO IV



ANEXO IV
(Modelo de Título de Máster Universitario)
[Artículo 8 de este Real Decreto]

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

y en su nombre el/la

Rector/a de la Universidad, considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente, Don/Doña....., nacido/a el (33)³³....., en (34)³⁴....., de nacionalidad (35)³⁵..... ha superado en (36)³⁶....., los estudios conducentes al TÍTULO oficial de MÁSTER UNIVERSITARIO en(en su caso) en la especialidad de, por la Universidad establecido por Acuerdo de Consejo de Ministros de (37)³⁷....., expide el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional, que faculta a el/la interesado/a para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en.....a.....de.....de.....

El/La interesado/a,
El/La Jefe/a de la Secretaría,

El/La Rector/a,

³³ Fecha de nacimiento en formato "DD de MES de AAAA"

³⁴ Localidad de Nacimiento

³⁵ Nacionalidad de el/la interesado/a

³⁶ Fecha de finalización de las enseñanzas en formato "MES de AAAA"

³⁷ Fecha del Acuerdo de Consejo de Ministros en formato "DD de MES de AAAA"

ANEXO V



ANEXO V
(Modelo de Título Conjunto de Máster Universitario obtenido tras la superación de un plan de estudios conjunto entre universidades españolas)
[Artículo 9 de este Real Decreto]

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

y en su nombre

Los/as Rectores/as de las Universidades....., Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente, Don/Doña....., nacido/a el (38)³⁸....., en (39)³⁹....., de nacionalidad (40)⁴⁰..... ha superado en (41)⁴¹....., los estudios conducentes al TÍTULO oficial de MÁSTER UNIVERSITARIO en (en su caso) en la especialidad de por las citadas Universidades, establecido por Acuerdo de Consejo de Ministros de (42)⁴²....., expiden el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional, que faculta a el/la interesado/a para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en.....a.....de.....de.....

El/La interesado/a,
El/La Jefe/a de la Secretaría,

Los/as Rectores/as,

³⁸ Fecha de nacimiento en formato "DD de MES de AAAA"

³⁹ Localidad de Nacimiento

⁴⁰ Nacionalidad de el/la interesado/a

⁴¹ Fecha de finalización de las enseñanzas en formato "MES de AAAA"

⁴² Fecha del Acuerdo de Consejo de Ministros en formato "DD de MES de AAAA"

ANEXO VI



ANEXO VI

(Modelo de Título Conjunto de Máster Universitario obtenido tras la superación de un plan de estudios conjunto entre universidades españolas y extranjeras)
[Artículo 10 de este Real Decreto]

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

y en su nombre el/la

Rector/a de la Universidad(o, en su caso, rectores de las universidades españolas que participan en el convenio)....., considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente, Don/Doña....., nacido/a el (43)⁴³..... en (44)⁴⁴..... de nacionalidad (45)⁴⁵..... ha superado en (46)⁴⁶....., los estudios conducentes al TÍTULO CONJUNTO oficial de MÁSTER UNIVERSITARIO en (indicar denominación específica y citar especialidad en su caso) por la/s citada/s Universidad/es española/s y (47)⁴⁷....., establecido por Acuerdo del Consejo de Ministros de (48)⁴⁸.....,expide el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional, que faculta a el/la interesado/a para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en.....a.....de.....de.....

El/La interesado/a, El/La Rector/a, Los/as Rectores/as,
El/La Jefe/a de la Secretaría,

⁴³ Fecha de nacimiento en formato "DD de MES de AAAA"

⁴⁴ Localidad de Nacimiento

⁴⁵ Nacionalidad de el/la interesado/a

⁴⁶ Fecha de finalización de las enseñanzas en formato "MES de AAAA"

⁴⁷ Mención del nombre y ubicación de la/s universidad/es extranjera/s

⁴⁸ Fecha del Acuerdo de Consejo de Ministros en formato "DD de MES de AAAA"

ANEXO VII

ANEXO VII

Modelo de título de Doctor o Doctora



Felipe VI, Rey de España

y en su nombre

Escudo o emblema
de la universidad

El/La Rector/a de la Universidad

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente, Don/Doña, nacido/a el (1)¹....., en (2)², de nacionalidad (3)³ ha superado en (4)⁴....., los estudios conducentes al TÍTULO universitario oficial de DOCTOR/A por la Universidad de dentro del programa (5)⁵....., establecido por Acuerdo de Consejo de Ministros de (6)⁶....., expide el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional, que faculta al/a la interesado/a para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

(Indicar, en su caso, menciones: “cum laude”, “doctorado internacional”, “doctorado industrial”)

Dado en, a de de

El/La interesado/a

El/La Rector/a

El/La Jefe/a de la Secretaría

(Incluir en su caso la diligencia
de cotutela - art. 10.2)

¹ Fecha de nacimiento en formato “DD de MES de AAAA”.

² Localidad de nacimiento.

³ Nacionalidad del/de la interesado/a.

⁴ Fecha de finalización del programa en formato “MES de AAAA”.

⁵ Indicar denominación del programa de doctorado.

⁶ Fecha del Acuerdo de Consejo de Ministros en formato “DD de MES de AAAA”.

ANEXO VIII

ANEXO VIII

**Modelo de título conjunto de Doctor o Doctora
obtenido tras la superación de un programa de doctorado conjunto
entre universidades españolas**



Felipe VI, Rey de España
y en su nombre

Escudo o emblema
de la universidad

El/Los Rectores/as de las Universidades

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente, Don/Doña, nacido/a el (7)⁷, en (8)⁸, de nacionalidad (9)⁹ ha superado en (10)¹⁰, los estudios conducentes al TÍTULO universitario oficial de DOCTOR/A por las citadas Universidades dentro del programa conjunto (11)¹¹ establecido por Acuerdo de Consejo de Ministros de (12)¹², expiden el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional, que faculta al/a la interesado/a para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

(Indicar, en su caso, menciones: “cum laude”, “doctorado internacional”, “doctorado industrial”)

Dado en, a de de

El/La interesado/a

El/La Rector/a

El/La Jefe/a de la Secretaría

⁷ Fecha de nacimiento en formato “DD de MES de AAAA”.

⁸ Localidad de nacimiento.

⁹ Nacionalidad del/de la interesado/a.

¹⁰ Fecha de finalización del programa en formato “MES de AAAA”.

¹¹ Indicar denominación del programa de doctorado.

¹² Fecha del Acuerdo de Consejo de Ministros en formato “DD de MES de AAAA”.

ANEXO IX

ANEXO IX

**Modelo de título conjunto de Doctor o Doctora
obtenido tras la superación de un programa de doctorado conjunto
entre universidades españolas y extranjeras**



Felipe VI, Rey de España
y en su nombre

Escudo o emblema
de la universidad

El/La Rector/a de la Universidad (o, en su caso, rectores
de las universidades españolas que participan en el convenio)

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente,
Don/Doña, nacido/a el (13)¹³.....,
en (14)¹⁴, de nacionalidad (15)¹⁵,
ha superado en (16)¹⁶, los estudios conducentes al TÍTULO universitario oficial
de DOCTOR/A por la/s citada/s Universidad/es española/s y (17)¹⁷,
dentro del programa conjunto (18)¹⁸..... establecido
por Acuerdo de Consejo de Ministros de (19)¹⁹....., expide/n el presente título oficial
con validez en todo el territorio nacional, que faculta al/a la interesado/a para disfrutar los derechos
que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

(Indicar, en su caso, menciones: “cum laude”, “doctorado internacional”, “doctorado industrial”)

Dado en, a de de

El/La interesado/a

El/La Rector/a,
Los/Las Rectores/as

El/La Jefe/a de la Secretaría

¹³ Fecha de nacimiento en formato “DD de MES de AAAA”.

¹⁴ Localidad de nacimiento.

¹⁵ Nacionalidad del/de la interesado/a.

¹⁶ Fecha de finalización del programa en formato “MES de AAAA”.

¹⁷ Nombre y ubicación de la/s universidad/es extranjera/s.

¹⁸ Indicar denominación del programa de doctorado.

¹⁹ Fecha del Acuerdo de Consejo de Ministros en formato “DD de MES de AAAA”.

ANEXO X



ANEXO X
(Modelo de diligencia que se hará constar en el título extranjero obtenido tras la
superación de un plan conjunto entre universidades españolas y extranjeras)
[Artículos 7, 10 y 13 de este Real Decreto]

El Rector/a de la Universidad extiende la siguiente Diligencia para hacer constar que el presente TÍTULO se corresponde con el TÍTULO universitario oficial de
(elegir de entre las siguientes opciones GRADUADO/A en; MASTER UNIVERSITARIO en; DOCTOR/A)
....., establecido por Acuerdo de Consejo de Ministros de(fecha).....,
que faculta a el/la interesado/a para disfrutar los derechos que a este título otorgan las
disposiciones vigentes, así como para su anotación en el Registro Nacional de Titulados
Universitarios Oficiales.

El/La Rector/a,

ANEXO XI



ANEXO XI

FICHA DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS SOPORTES INERTES A LA HUMEDAD

Apartado Primero. Características mínimas del soporte.

- El tamaño será de 420/297 Mm.
- El peso será de 140 g. x m²
- El color será blanco mate

Apartado Segundo. Características físico-químicas del soporte:

- 1) Impresión con motivo exclusivo del Estado bajo el escudo sobre soporte bajo capa superficial con tinta invisible luminiscente.
- 2) Inerte a la humedad.
- 3) Resistente al rasgado (debe expresarse especialmente su resistencia con referencia a las escalas al uso).
- 4) No procesable en fotocopiadora en color.
- 5) Estabilidad cromática.
- 6) Resistente al envejecimiento.

Apartado Tercero. Características mínimas de las impresiones a realizar sobre los soportes inertes a la humedad.

- Imagen: línea
- Tintas: anverso: 11 + numeración
Se incorporarán una o más tintas de seguridad.
Escudo de España según ley 33/1981, de 5 de octubre (BOE del 19 y el Real Decreto 2964/1981).
reverso: 4 + negro intenso
5 tintas a determinar en sus tonos.

Apartado Cuarto. Características de las tintas del anverso:

- 1) Solidez a la luz: mínimo admisible "5" en la escala de lana.
- 2) Tratamiento adicional de protección para elevar la solidez, especialmente en los tonos del entorno del amarillo y del magenta.
- 3) Protección de las purpurinas contra la oxidación.
- 4) Las tintas invisibles, especialmente el azul, deben ser anclables y resistentes a la migración o corrimiento.

Apartado Quinto. Características de las tintas del reverso:

- 1) Cuatro tintas a determinar en sus tonos, combinadas dos a dos por sus pares metaméricos para imposibilitar su reproducción mediante fotocopiadoras de color, más un negro intenso, una de ellas, al menos de las llamadas metaméricas, no reproducible en fotocopiadora de color.
- 2) Solidez a la luz: mínimo admisible "5" en la escala de lana.

Apartado Sexto. Otras características:

- 1) Seriación alfanumérica (artículo 10.2)
- 2) Durante el proceso de impresión no podrán utilizarse antimaculadores.
- 3) En las cartulinas inertes debe estamparse sello en seco con el motivo de elección de cada Universidad (artículo 10.5).



FICHA DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS SOPORTES CELULÓSICOS

Apartado Primero. Características mínimas del soporte.

El tamaño será de 420/297 Mm.

- 1) Composición fibrosa: sin pasta mecánica (o similares), ni pasta semiquímica.
- 2) Grado de blancura de 80 a 88 por 100 (norma UNE57-062)
- 3) Opacidad ≥ 93 por 100 (UNE 57-063)
- 4) Porosidad: entre 100 y 200 ml/min medido en aparato Bendtsen (UNE 57-066)
- 5) Lisura: entre 150 y 300 ml/min medido en aparato Bendtsen (UNE 57-080)
- 6) Resistencia mecánica a la rotura (UNE 57-028)
Longitud de rotura en sentido longitudinal $\geq 5,8$ km

Longitud de rotura en sentido transversal ≥ 3 km

7) Alargamiento

En sentido longitudinal ≥ 2 por 100

En sentido transversal $\geq 3,5$ por 100

- 8) Estabilidad dimensional, en sentido transversal, ≥ 2 por 1100, por inmersión al agua (UNE 57-049)
- 9) Llevar perfectamente indicada la dirección de la fibra o sentido máquina.
- 10) Índice de rasgado $\geq$ al 70 media de las medidas en la dirección longitudinal y transversal del papel (UNE 57-033)
- 11) Tener un gramaje de 160 g/m² (± 4 por 100) (UNE 57-009)
- 12) El soporte debe tener un pH entre 7 y 9
- 13) Carente de blanqueantes ópticos

Apartado Segundo. Características mínimas de seguridad.

- Atributos luminescentes incluidos en la masa del soporte en dos colores (a determinar)
- Reactivo contra el borrado químico.

Apartado Tercero. Características mínimas de las impresiones a realizar sobre los soportes celulósicos.

Las mismas que las de los Soportes Inertes

ANEXO XII.A

(Derogado)

ANEXO XII.B

(Derogado)

ANEXO XIII. a)



ANEXO XIII. a)
MODELO MÁSTER ERASMUS MUNDUS



Juan Carlos I, Rey de España
y en su nombre

La Universidad de (1).....	
Como Institución Coordinadora/Socia (lo que proceda) del consorcio Erasmus Mundus.....(2) al que pertenecen también las siguientes instituciones de Educación Superior (3)	As Coordinator/ full partner (lo que proceda) of the Erasmus Mundus Consortium..... (2) to which the following higher education institutions also belong (3)...
expide el título oficial internacional conjunto de	issues the official international joint degree
Máster Universitario Erasmus Mundus (4).....(5)	Erasmus Mundus Master..... (4)....(5)
que consta de un total de..... créditos ECTS a favor de	with a total of ECTS credits to
Nombre y Apellidos del egresado	
nacido/a el díade..... en (lugar, país) de nacionalidad.....	Born on in... with.....nationality
tras haber superado en (6), todos los requisitos del programa conjunto internacional correspondiente en las universidades(7).	after having successfully accomplished in (6) all the academic requirements of the corresponding international joint programme at the universities of (7).
Fecha de expedición Date of issue	
El interesado The holder	El Rector/es (9) The Rector/s
	Unidad Responsable de Títulos Unit responsible for issuing degrees
Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales National Register of Holders of Official Degrees	Registro Universitario University Register

- (1) Universidad que tiene la competencia de expedir el título oficial conjunto
(2) Indicar el nombre completo y acrónimo del consorcio.
(3) Mencionar el nombre de todas las instituciones participantes del programa, y ubicación, indicando, en su caso la coordinadora del mismo
(4) Denominación específica del título que corresponda al programa
(5) Indicar especialidad si procede
(6) Fecha de finalización mes y año
(7) Mencionar sólo aquellas en las que ha estudiado el egresado poseedor del título
(8) Se actualizará adecuándose al aprobado por la Comisión Europea
(9) Sólo en plural en el supuesto excepcional previsto en el artículo 4.5, último inciso.

ANEXO XIII. b)

ANEXO XIII. b)
MODELO DOCTOR ERASMUS MUNDUS



Juan Carlos I, Rey de España
y en su nombre



(11)

Logos universidades

La Universidad de (1).....		
Como Institución Coordinadora/Socia (lo que proceda) del consorcio Erasmus Mundus.....(2) al que pertenecen también las siguientes instituciones de Educación Superior (3)	As Coordinator/ full partner (lo que proceda) of the Erasmus Mundus Consortium..... (2) to which the following higher education institutions also belong (3)....	
expide el título oficial internacional conjunto de	issues the official international joint degree	
Doctor (4) Erasmus Mundus (5).....(6)	(4).....Erasmus Mundus Doctor (5).... (6)	
Nombre y Apellidos del egresado		
nacido/a el díade.....de..... en (lugar, país) de nacionalidad.....	Born on in... with..... (place and country) nationality	
tras haber superado en (7,8,9) todos los requisitos del programa conjunto internacional correspondiente en las universidades (10).	after having successfully accomplished in (7,8,9) all the academic requirements of the corresponding international joint programme at the universities of (10).	
Fecha de expedición Date of issue		
El interesado The holder	El Rector/es (12) The Rector/s	Unidad Responsable de Títulos Unit responsible for issuing degrees
Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales National Register of Holders of Official Degrees	Registro Universitario University Register	

Logos universidades

- (1) Universidad que tiene la competencia de expedir el título oficial conjunto
- (2) Indicar el nombre completo y acrónimo del consorcio.
- (3) Mencionar el nombre de todas las instituciones participantes del programa, y ubicación, indicando, en su caso la coordinadora del mismo
- (4) Indicar "Doctor Internacional" si procede.
- (5) Denominación específica del título que corresponda y campo de conocimiento
- (6) Indicar itinerario, si procede
- (7) Fecha de finalización mes y año
- (8) Indicar <<con mención "cum laude">>, si procede
- (9) Indicar <<con mención de calidad>>, si procede
- (10) Mencionar sólo aquellas en las que ha estudio el egresado poseedor del título
- (11) Se actualizará adecuándose al aprobado por la Comisión Europea
- (12) Sólo en plural en el supuesto excepcional previsto en el artículo 4.5, último inciso.

ANEXO XIII. c)

ANEXO XIII. c)

ETIQUETA REFERIDA EN EL ARTÍCULO 3

1) MODELO



(5)

ESCUDO DE LA UNIVERSIDAD

Rector de la Universidad... .. (1)
extiende la siguiente diligencia para hacer constar que el presente título sanciona la formación de Erasmus Mundus perteneciente al
Consortio... ..(2) que responde al título de
Máster Universitario en...../ Doctor

incluido en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
El presente título diligenciado faculta a
D.
para disfrutar en todo el territorio nacional de los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes, constando su anotación en el
Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales con el número(3).... .. y con fecha de fin de estudios... ..(4)

El interesado *El Rector* *Servicio de Títulos*

- (1) Universidad que expide el título
- (2) Nombre del Consortio
- (3) Número de Registro Nacional de Titulado
- (4) Fecha Fin de Estudios, formato mes año
- (5) Se actualizará adecuándose al aprobado por la Comisión Europea

2) Características técnicas etiquetas Erasmus Mundus.

Las etiquetas, que tendrán una dimensión de formato de 100 × 150 mm, se realizarán en papel adhesivo de seguridad con fibrillas visibles e invisibles luminiscentes.

Las etiquetas deberá reunir las condiciones necesarias que prevenga contra la falsificación, modificación y desprendimiento, debiendo responder a las siguientes características técnicas:

Contra el arrancado: La etiqueta deberá de disponer de un troquelado de seguridad, de modo que, al intentar desprenderla del diploma a la que fue adherida, se rompa no pudiendo ser reutilizada.

Además, llevará una impresión de borde de la etiqueta con tintas reactivas, que prevenga y evidencie de forma clara e inequívoca el intento de despegado fraudulento mediante el uso de solventes del adhesivo.

Contra la modificación:

- Utilización de tintas fungitivas, que evidencien el intento de borrado de textos.
- Utilización de tintas reactivas, que evidencien el intento de textos.

Contra la duplicación: Impresión de fondos de seguridad, de microtextos y en tintas invisibles luminiscentes, visibles bajo luz U.V.

Información relacionada

- Téngase en cuenta que, a partir del 19 de junio de 2014, todas las menciones que se hagan en este Real Decreto a «Juan Carlos I, Rey de España» como titular de la Jefatura de Estado, se entenderán realizadas a «Felipe VI, Rey de España», según establece la disposición adicional 1 del Real Decreto 22/2015, de 23 de enero. [Ref. BOE-A-2015-1158](#).

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.